

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, marzo siete de dos mil veintitrés (7-03-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **OB DIN ALCIBIADES RODRIGUEZ CORTES** contra las empresas **BRAIN INGENIERIA VIAL S.A.S.** y **SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S.** las cuales conforman el **CONSORCIO SOLUCIONES BRAIN 2020** y solidariamente contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS**, informándole que el apoderado del actor presentó escrito subsanando la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

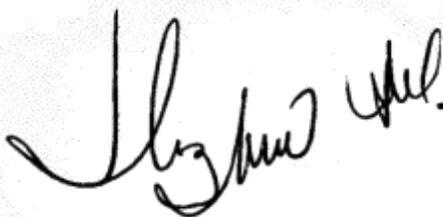
SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (7-03-2023)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **OB DIN ALCIBIADES RODRIGUEZ CORTES** contra las empresas **BRAIN INGENIERIA VIAL S.A.S.** y **SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S.** las cuales conforman el **CONSORCIO SOLUCIONES BRAIN 2020** y solidariamente contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS**
RAD. No. 2023-00030-00

Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE**. Notifíquese este auto admisorio a las demandadas **BRAIN INGENIERIA VIAL S.A.S.**, representada legalmente por **MAURICIO FERNANDO PRIETO SANCHEZ** o quien haga sus veces, **SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S.** representada legalmente por **IVAN AUGUSTO BARRETO ESQUIVEL** o quien haga sus veces, el **CONSORCIO SOLUCIONES BRAIN 2020**, representado legalmente por **MAURICIO FERNANDO PRIETO SANCHEZ** y **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS**, representado legalmente por **JUAN ALFONSO LATORRE URIZA** o quien haga sus veces, remitiéndoles el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, siete de marzo de dos mil veintitrés (7-03-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **OMAR REY MONTAÑO ROMERO** contra la empresa **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S** y solidariamente contra la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, informándole que el llamado en garantía se notificó y contestó la demanda y el llamamiento; se informa, además, que la apoderada del demandante falleció. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (7-03-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **OMAR REY MONTAÑO ROMERO** contra la empresa **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S** y solidariamente contra la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

RAD. No. 2020- 00017- 00.

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta que es de público conocimiento que la apoderada del demandante en este asunto falleció, este Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la contestación a la demanda y el llamamiento y dará cumplimiento a lo establecido en el art 59 del C.G.P., aplicado al caso por el principio de integración del art. 145 del C.P.T., y suspenderá el proceso hasta tanto el demandante designe un nuevo apoderado. En consecuencia, se

RESUELVE:

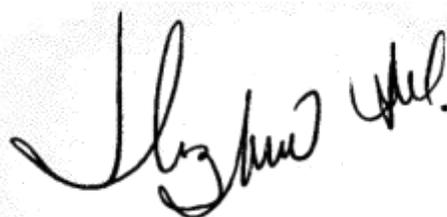
PRIMERO: Abstenerse de pronunciarse sobre la contestación a la demanda y el llamamiento en este caso.

SEGUNDO: Suspender el proceso hasta tanto el demandante designe un nuevo apoderado.

TERCERO: Disponer que mientras dure la suspensión no corran términos ni se ejecute ningún acto procesal (art. 159 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (7-3-2023).-

Ref: *Proceso Ordinario Laboral promovido por ESPERANZA LOPERENA RIVERA contra LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA*

Rad. No. 2023-00025-00.-

El 1° de marzo de 2023, este Despacho emitió auto en el asunto de la referencia, el cual dispuso reponer la providencia recurrida por el apoderado de la actora, y, como consecuencia, admitir la demanda imprimiéndole el trámite propio de los procesos de Única Instancia.

Inconforme con la decisión, al día siguiente, el apoderado de la demandante interpuso recurso de reposición contra la citada providencia, por considerar que en ella el despacho, a pesar de aparentemente haberse adecuado el trámite conforme a los procesos de Única Instancia, se le dio traslado al demandado para que conteste, desnaturalizando el proceso.

CONSIDERACIONES:

Sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante contra la providencia proferida por este juzgado el pasado 01 de marzo de 2023, no obstante, es oportuno señalar que según el art. 318 del CGP, aplicado por mandato de integración del art. 145 del C.P.T., “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

En ese sentido, el auto atacado no resolvió situación diferente a la alegada por el recurrente en la primera ocasión, es decir, sólo se limitó a adecuar el trámite del proceso tal y como fue solicitado. Por consiguiente, el recurso de reposición resulta improcedente y será rechazado.

No obstante lo expuesto, es oportuno dejar claro que el Despacho no se apartó de la norma invocada por el actor, pues si bien equivocadamente se corrió traslado de la demanda por el término de diez días, el referido auto ordena que ésta sea contestada “en audiencia pública especial que se señalará una vez surtida la diligencia de notificación personal”. Y ello, por cuanto, el acto de notificación es el medio procesal para comunicar al demandado la existencia del proceso, para que, en su oportunidad, fijada la fecha de audiencia, proceda a contestar la demanda con el conocimiento suficiente de lo que se persigue.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Laboral,

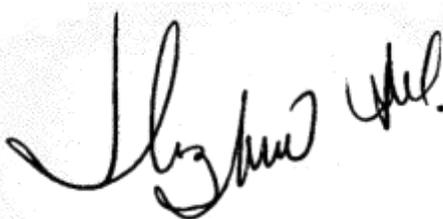
RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante por improcedente.*

SEGUNDO: *Notifíquese al demandado, tal y como fue ordenado en auto que antecede; en el acto de notificación se insertará, además del auto admisorio, copia del presente.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ